

In D. 39.
Nuestro Rey por la gracia de D. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corzeja, de Murcia, de Molina. Yo. A los el
do. D. Lona. de la fuente, Canonigo en la ^{ta} S. J. Metropolitana de la
Cud de Toledo, Contador mayor, Juez Ordinal de Mentar Deum, de ella Ju,
Arzobispo, y Ecclesiastico, q os diez vez del negocio, Caua de que se hara
menzion en esta nra Carta, la otro qualquier Juez Eccl^{ta} que de ella
aia Conozido, o Conozca Salud y q. Sabed q Jph Ant^o Scoto en nre del
Colegio de S. Pedro M.^o Orden de Pied. de en h^u. ante los de nro Consejo
e Preterito por via de fuerza, Lecuro, agravio, Mal Proteccion, o Como
mexor Procediere de vros autos, y Procedim.^{to} y Señaladam^{te} del proveydo
Entre C^o eremes, por el qual hauia leuocado la absolucion Concedida
al Prior de dho Conu^{ta}, mandandole, q dentro de sei dias diere la taz
mia, q le Etaba mandado, y que los xmos, q de ella resultaren los Entre
gare ad. Dion^o Gnz de Madrid, Mayor de la d^{ta} Arzob^ol Conisatid^o
de Por aora, y Inperjuizio, desestimando el Articulo de manuteng.
y Deposito por su Parte Introduzido: Entos lo qual hauia echo
Conozida nouedad en el modo de Perzebir los xmos, y por ello notoria
fuerza, y atentado, y mucho maior la hauia cometido en d^{ta} h^u.
nam^{te}, y en ambos efectos ala Apela^{on} por suparte Interp. ^{ta} maxam^{te}
Estando pendiente en el nro Consejo el Expediente sobre la d^{ta} Bulla
Igitur in Conspectu Domini, q Eximia al dho Conu^{ta} ^{ta} suparte del pago
de los Diezmos, por Cua Razon era mas Infusta, y Claram^{te} Vindicati
ua la nouedad Intentada por dho, quien tambien por esto hauia de
uido mexor otorgar llamam^{te} la Apela^{on} en ambos efectos. En Cua ateng
nos Pido, y Suplico fuereis seruido declarar que los el Referido
Juez Contador hauia echo, y hazia fuerza en Conozen, y Proceder
Como Conozia, y Procedia, y Respectuam^{te} de no otorgar llamam^{te} la
Apela^{on} por su parte Interp. ^{ta} la qual alzando, y Jutando, Nos haui
mos de seruir mandar, q se guardare la Costumbre en el modo de
perzebir los xmos, y que otorgareis llamam^{te} la apela^{on} por suparte Inter
puesta, Reponiendo todo lo Exeutado en perjuizio de ella, de pa

Despachando á este fin nra Carta, y Provision Ordinaria,
Remision Cessante ala nra Real Audiencia, y Chancilleria,
en la qual de Valladolid. y Visto por los del nro Consejo,
tuvieron su Preeminencia. y se acordó Expedir la presente = Por lo
que mandamos, q luego, q con esta nra Carta fuereis requerido,
noticiad, ni os entrometais á conocer mas dela referida de
ella Remitais alas Justicias, y Juezes, q de ella puedan, y de
zer, para q la Sean, y hagan Justicia; o si por parte del referi
legio de S. L. St. Orden de Predi, de esa Real de Toledo, ha
de vos apelado, sobre la dha Causa legitimam^{te}, en tiempo, y en
deuda de dho, le otorgueis luego la dha su apelaz^{on}, para q la
requira, y lo requira, ante quien, y como devan. y si despues
o en el tpo, q pudiezou apelar, alguna Cosa en superfluo
ueis echo, o Innovado, lo Regongais, y bolvais al punto, y Cosa
estaba antes, y al tpo q de vos fue apelado, y dentro de quince
prim^{te} y quinqu^{te} del dela notificazⁿ de esta nra Carta, Remitais a
nro Prei^{te} y Didax^{es} de la nra R. Audiencia, y Chancilleria
Venide en la Real de Valladolid el Proceso, y autos Originales,
la referida Causa haveis echo, y hazeis para q Visto si pareci
prozedei Justam^{te}, y q no hazeis fuerza en no otorgar la dha
se os Remita, y sino se provea lo q sea Justicia. Cuyo Pro
vamos pena dela nra mrd, y de diez mil mrs para la ca
ra al Escriua, o Notario, ante quien haparado, o en Cuyo
Cta, q dentro de dho termino lo lleue, o embie ante los
nros Prei^{tes} y Didax^{es}, para el efecto Expresado. Len el entret
le Embieis se ve, y determina, os Rogamos, y Encargamos,
quien Lenzuras, o Excomun^{es}, tuviereis puesta, y fulminada
la referida Causa por term^{os} de ochenta dias prim^{te}, y quinqu^{te},
zeis, y quizeis, y absolvais al Expresado Prior de dho Colegi
S. L. St. Orden de Predi, de esa dha Real, y alas demas personas
por esta Razon tuviereis Excomulgadas, q en ello nos seau
y mandamos ala Parte á Cuyo dedim^{to} Prozedei, en la dha
Causa, q dentro del Expresado term^{os}, Vaia, o embie ante los

Nro P^{re}sentey J^udr^{es} de la R^{es}eñida n^{ra} R^e R^{ed}en y Chanzi-
lleria, q^e reside en la C^u de Valladolid, su Ex^{co}curador Sufi-
ciente con su poder bastante, bien Instru^{to} e Informado en
Requim^{to} de esta C^opendenzia, a d^exia, L^a Informar en ella de
su d^o, L^a Justizia, q^e si fuere, o Embiarse, sela oiran, y guardaran
en lo q^e latuviere. En otra manera d^{ho} termino pasado, la ve-
ran, L^a determinar, Como hallaren por d^{ro}, L^a Justizia, sin d^e mag-
zitar, ni uamar sobre ello, q^e asi es n^{ra} R^{es}olucion. y mandamos
pena de la n^{ra} m^{ad}, L^a de Cinq^{ta} mil m^{rs} para la n^{ra} Camara
a Qualquier n^{ro} d^e la notifique, L^a de ello de testimonio. Dada
en Madrid a d^oze de Ag^o. de mil Setez. y Veintey och^o =
Andres Arz^{ob}po de Valenzia = D^{no} Pedro Gomez de la Caba =
D^{no} Alon^{so} de Cañas = D^{no} Ant^o J^uan de Lepeda = D^{no} Ant^o Valcarzel =
Lo C^o D^oaz. D^oaxia S^oro, S^o. de Camara del Rey n^{ro} S^o, L^a
hize^r e^xecut^o por su mandado, con acuerdo de los d^e su Consejo =
Reg^o. D^o J^uan. Ant^o S^omero = Por el Chanziller mayor J^uan Ant^o.
S^omero =